

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por el defensor de familia del I.C.B.F., en interés de la adolescente MARIANA SOFIA COLEMENARES PEREZ, a petición de la progenitora YANETH ESTHER LOPEZ, en contra del señor GONZALO COLMENARES MARTÍNEZ, el despacho encuentra las siguientes falencias que impiden librar el mandamiento de pago deprecado:

1. En el hecho quinto de la demanda se asevera que *“el señor GONZALO COLMENARES MARTINEZ adeuda parte de las cuotas alimentarias e incrementos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 esto es la suma de \$3'095.794 además adeuda los gastos de educación del años 2019 esto es \$318.000, adeuda el incremento de los gastos de educación del 2020 esto es \$37.080 y adeuda parte de los gastos de educación del años 2021 esto es la suma de \$148.872; Adeuda (2) mudas de ropa completas del año 2019 de los meses de junio y diciembre; del año 2020 deuda una (1) muda de ropa del mes de Junio”*. Sin embargo, al enarbolar la pretensión concerniente a las cuotas adeudadas, se relacionan valores cuya sumatoria no coincide con la descrita en el hecho quinto de la demanda, ni con el encabezado de tal pretensión, por ende deberán aclararse la cuantía de las cuotas materia de cobro.
2. No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la dirección física del señor GONZALO COLMENARES MARTINEZ, sin que se observé

solicitud de medidas cautelares, tal como lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Asimismo, se le advierte al defensor de familia del I.C.B.F., que adosó documentos que no corresponden a la demanda, para su conocimiento

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por el defensor de familia del I.C.B.F., en interés de la adolescente MARIANA SOFIA COLEMENARES PEREZ, a petición de la progenitora YANETH ESTHER LOPEZ, en contra del señor GONZALO COLMENARES MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNGO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5897c25dc980605b1c398cf6a73ade7c15fd50abef9a0104d0afb336e8759112

Documento generado en 20/04/2021 04:05:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>